



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



ACUERDO No. 204 DE 2022
Sanción Ejecutiva (25 NOV 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Carta Magna consagra como fines esenciales del Estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política consagra como función del Concejo Municipal *“Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.*

Que el numeral 5° del Artículo 315 de la Constitución Política, prevé como una de las atribuciones del Alcalde *“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.*

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”* modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 2°, señala como atribución de los concejos Municipales reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Que en este mismo sentido, el parágrafo 4º, del precepto en mención dispone:

“PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

2. Contratos que comprometan vigencias futuras. (...).”

Que a su vez el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde con relación al Concejo, entre otras “1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (...).”

Que la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo 8 la reglamentación general para la programación presupuestal en los siguientes términos:

“REGLAMENTACIÓN PARA LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

(...).”

Que la Ley 819 de 2003 consagra dos escenarios procedentes frente a las vigencias futuras de la nación, por un lado, regula las ordinarias, que de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 tienen como fin “autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas (...).” y por otro lado, el artículo 11 comprenden las vigencias futuras excepcionales.

Que con relación a las vigencias futuras excepciones el precepto en mención determina que “El Consejo Superior de Política Fiscal, Comfis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley. (...)" .

Que el artículo 12 de la norma ibídem prevé la posibilidad de las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales y señala cada una de las exigencias normativas que deben verificar las asambleas o concejos al momento de aprobarlas.

Que mediante la Ley 1483 de 2011 el legislador dictó normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales y en su artículo 1° estableció expresamente la procedencia de las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales, condicionando su aplicación a diferentes requisitos, así:

“Artículo 1°. *Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a). *Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

b). *El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.*

c). *Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

d). *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. (...)"

Que el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo Municipal 92 de 2015, disponiendo en su artículo primero: “Autorizar al Alcalde Municipal de Chía para celebrar y firmar contratos y/o convenios con Instituciones o Entidades del nivel Internacional, Nacional, Departamental, Municipal, público o privado y ONG’S y



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



personas naturales y jurídicas, exceptuando exclusivamente los contratos de empréstitos, los contratos que comprometen vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes y concesiones”.

Que mediante Acuerdo No 168 de 2020 fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal “Chía Educada Cultural y Segura” 2020-2023”, el cual previó en el sector de Desarrollo Social, programa de Capacidades distintas oportunidades iguales, el proyecto “Construcción del centro de atención y participación para las personas con discapacidad del municipio de Chía”, meta producto N°58 “Construir un (1) centro de atención a población con discapacidad y enfermedades huérfanas del municipio de Chía durante el periodo de gobierno”

Que el municipio de Chía recibió los predios identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20847160 con un área de (2.719,38 mts²) y 50N-20847174 con un área de (2.053.34 mts²), por concepto de cesiones tipo A del proyecto denominado “San José”, específicamente de la modificación a la licencia de urbanización No. 2018000190, MOD a UN 2013000005 expedida el 22 de junio de 2018 por la Dirección de Urbanismo. Lo predios en mención se transfirieron a esta entidad territorial mediante escritura pública N° 001429 de 26 de mayo de 2021, de acuerdo con la cláusula primera numeral 17 y 18, estos predios tienen destinación específica para equipamiento público.

Que los predios descritos cumplen con las condiciones determinadas en las normas urbanísticas establecidas para llevar a cabo la construcción del centro de atención y participación para personas con discapacidad, según lo indicado en el concepto de norma urbanística D.O.T.P 2184-2021 expedido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de Chía.

Que la Dirección de Urbanismo, previa solicitud radicada por el Alcalde Municipal, expidió Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva N° 2022201 para el desarrollo del proyecto en mención el pasado 26 de julio de 2022, aprobando, entre múltiples aspectos, un uso institucional Tipo II.

Que mediante Acuerdo 190 de 2021, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde para realizar operaciones de crédito tendiente a financiar, entre otros proyectos, el mencionado Centro de Discapacidad.

Que el municipio de Chía actualmente cuenta con los estudios y diseños necesarios para el desarrollo de proyecto de infraestructura en mención

Que la Secretaria de Desarrollo Social a través del oficio del 27 de septiembre de 2022 solicitó a la Secretaría de Hacienda municipal de Chía someter a consideración del COMFIS la aprobación de la asunción de estos compromisos con cargo a las vigencias futuras excepcionales para llevar a cabo el proceso contractual de proyecto descrito.

Que mediante certificado expedido el 27 de septiembre de 2022 por el Secretario de Hacienda, se manifiesta que las partidas a apropiar por concepto de vigencias



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



futuras excepcionales para financiar los gastos de inversión del proyecto “Construcción del Centro de Atención y Participación para las personas con discapacidad del Municipio de Chía”, consultan las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2023, teniendo en cuenta el monto máximo, plazo y condiciones de las vigencias futuras solicitadas.

Que mediante oficios V.F 001-22 y V.F 002-22 la Secretaria de Planeación expidió concepto favorable para el proyecto en mención, junto con su interventoría, los cuales se encuentran debidamente inscritos y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal e identificados con código BPN 2022251750004.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, aprobó mediante Resolución 006 del 03 de octubre de 2022 la asunción de vigencias futuras excepcionales, para el proyecto de inversión relacionado en el presente Proyecto de Acuerdo, y que hacen parte del Plan de Desarrollo 2020–2023 “*CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA*”, por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.918.096.443) M/CTE, los cuales serán ejecutados en su totalidad en la vigencia 2023, precisando que el contrato a suscribirse para el anotado propósito lo será por su valor total.

Por lo antes expuesto, el Concejo Municipal de Chía (Cundinamarca)

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde Municipal de Chía, para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencia futura excepcional del municipio únicamente para la vigencia 2023 por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 14.918.096.443) M/CTE, con el fin de ejecutar el siguiente proyecto incluido en el Plan de Desarrollo aprobado mediante Acuerdo 168 de 2020 y hasta los respectivos montos para su financiación, de conformidad con el siguiente detalle:

DETALLE DE LA VIGENCIA FUTURA				
NOMBRE DEL PROYECTO Y/O DENOMINACIÓN DEL GASTO	PRODUCTO MGA Y CCPET	FUENTE DE RECURSOS	VIGENCIA FUTURA AÑO 2023	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA	4104041: Centros de atención integral para personas con discapacidad construidos.	9103 - RECURSOS DEL CREDITO – Acuerdo 190 de 2021.	9,581,962,103	13,561,905,857
	2.3.2.02.02.005: Servicios de la construcción.	21604 SGP OTROS SECTORES	3,979,943,754	
	4104041: Centros de atención integral para personas con discapacidad construidos.	9103 - RECURSOS DEL CREDITO – Acuerdo 190 de 2021.	418,037,897	1,356,190,586
	2.3.2.02.02.008: Servicios prestados a las empresas y servicios de construcción	21604 SGP OTROS SECTORES	938,152,689	
TOTAL PROYECTO			14,918,096,443	14,918,096,443



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal de Chía podrá realizar las modificaciones necesarias al presupuesto con el fin de poder ejecutar lo que refiere en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación Previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Honorable Concejo Municipal a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintidós, (2022).

LUIS ALEJANDRO PINEDA CAMARGO
Presidente Concejo Municipal

INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA
Secretaria General

ACUERDO 204 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA
PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”**

**SANCIONADO
25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía**



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 204 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Octubre 24 de 2022
Octubre 25 de 2022
Octubre 26 de 2022

Aprobado 3:12 p.m.

Segundo debate: Octubre 31 de 2022
Noviembre 02 de 2022
Noviembre 17 de 2022

Aprobado 08:06p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal Cesar Camilo Hernández Gómez.

QUE el segundo debate fue dado en el tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y la presidió el señor presidente de la Corporación, Concejal Luis Alejandro Pineda Camargo.

La presente Certificación, se expide a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).


INGRID YULIETH AVILA AVILA
Secretaria General